CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, abril 20 de 2023. Informo a la señora Juez que, se ha presentado por parte del apoderado de la demandante, memorial de sustitución de poder. De igual forma, obra sustitución de poder de la anterior defensora publica al hoy abogado sustituyente. Provea.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 724

Radicación:	19001-31-10-002-2019-00341-00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Maria Helena Ruiz Ruiz representante legal de la menor Xiomara Benavidez Ruiz
Demandado:	Arisaldo Benavidez Mamian

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, obra sustitución de poder en favor del Defensor Público, CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO sustitución que a la fecha no ha sido aceptada, no obstante el referido apoderado judicial, remite al correo institucional del juzgado, poder de sustitución que le hace al también Defensor Público, VICTOR ESTEBAN PEÑA TOBAR[1], poder que fuera inicialmente conferido por la demandante MARIA HELENA RUIZ RUIZ, para que aquél continué su representación legal con todas las facultades inherentes e inicialmente conferidas al apoderado inicial, conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cómo a ninguno de los dos (2) profesionales del derecho ya citados, le fue reconocida personería adjetiva, considera el despacho que con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, se hace necesario, previo a acceder a la solicitud de sustitución elevada, reconocer personería a la abogada CLAUDIA PADILLA MONTENEGRO y al doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, reconocimientos sin los cuales no es posible, acceder a la sustitución de poder últimamente allegada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

[1] Consecutivo 006

/Escribiente 2 Alexandra

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la **SUSTITUCION DE PODER** realizada por el doctor LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ a la abogada CLAUDIA PADILLA MONTENEGRO y a su vez, la sustitución que realiza ésta al doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, ambos en calidad de Defensores Públicos, en los términos del poder inicialmente otorgado al abogado inicial, dentro del presente asunto. **RECONOCERLES** en consecuencia, en sus correspondientes momentos, personería adjetiva para actuar en este asunto.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la **SUSTITUCION DE PODER** realizada por el doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO al Defensor Público, VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR para que continúe con la representación judicial de la demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este asunto, como apoderado sustituto de la parte demandante, al Defensor Público, **VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR** identificado con C.C. No 83.042.965 expedida en Pitalito (Huila) y T.P. No. 294.676 en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 67 del día 21/04/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

/Escribiente 2 Alexandra

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963daca2940f36a1eb6e4e840818597e8a7f28873f83f123a3d9b8230c293cde**
Documento generado en 20/04/2023 06:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica